

RESOLUCIÓN No

23 MAYO 2012

(000659)

“Por medio de la cual se decide la actuación administrativa de oficio por presunta doble vinculación con el Estado seguida contra el docente EVER GONZALEZ CHAMORRO”

LA Rectora de la Universidad del Atlántico

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial de las conferidas por los artículos 28, 34 Y 35 del Código Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución Rectoral No. 001501 del 16 de diciembre de 2011, se dio inicio a una actuación administrativa de oficio por presunta doble vinculación con el Estado del señor EVER ENRIQUE GONZALEZ CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.734.199, para lo cual le fue comunicada la existencia de tal actuación y el objeto de la misma al afectado, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo.

Estando dentro de los términos establecidos, el docente EVER ENRIQUE GONZALEZ CHAMORRO, presentó escrito el 24 de enero de 2012 en el que solicita que se decreten y practiquen los siguientes medios de prueba:

1. Oficiar al Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico para que remita a esta Rectoría, con destino a la actuación de la referencia, copia de su historia laboral, incluyendo el tiempo laborado antes de su vinculación como docente de medio tiempo.
2. Oficiar a la Oficina de Pagaduría o la que haga sus veces, para que certifique el monto de los emolumentos salariales y prestaciones pagados al suscrito antes de su nombramiento como docente medio tiempo previo concurso de méritos.
3. Citar a los docentes DELCY FONTALVO FONTALVO, JAIME COLPAS GUTIERREZ y ALVARO COGOLLO BERNAL, con el objeto de que declaren todo cuanto sepan en relación con su vinculación antes y después de haber sido designado como docente medio tiempo y que la conducta investigada no constituye falta disciplinaria.

La solicitud en comento, fue negada a través del artículo segundo del Auto de Rectoría calendarado el 10 de abril de 2012, por estimarla inconducente e impertinente. No obstante lo anterior, en el artículo primero del Auto en mención, se decretó de oficio un período probatorio por el término de 5 días hábiles contados a partir del trece (13) de abril de 2012 hasta el diecinueve (19) de abril de 2012, para solicitar a la Secretaría de Educación del municipio de Soledad – Atlántico, certificado en el que conste si el señor EVER ENRIQUE GONZALEZ CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.734.199 tiene algún tipo de vinculación con esa Entidad y en caso de ser afirmativo que se indique el cargo y la fecha de posesión al mismo, para determinar su compatibilidad o no con su nombramiento como docente de planta de la Universidad del Atlántico.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero del Auto del 10 de abril de 2012, mediante oficio suscrito por la Jefe del Departamento de Gestión del Talento Humano de la Universidad del Atlántico, se solicitó a la Secretaría de Educación del municipio de Soledad – Atlántico la certificación aludida en el inciso anterior.

El 20 de abril de 2012, el Jefe de la División Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Municipal de Soledad OSWALDO AGAMEZ QUINTERO, expidió certificado en el que expresa lo siguiente:

“Que el (la) licenciado (a) EVER ENRIQUE GONZALEZ CHAMORRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 8.734.199 expedida en Barranquilla, presta sus servicios como docente adscrito a la Secretaría de Educación Municipal de Soledad.

RESOLUCIÓN No

(000659)

Nombrado docente en período de prueba, mediante el Decreto 0276 del 05 de septiembre de 2005.

Posesionado el 19 de septiembre de 2005.

Nombrado docente en propiedad, mediante el Decreto 0109 del 31 de abril de 2007.

Posesionado el 17 de abril de 2007.

Labora en la Institución Educativa INEM Miguel Antonio Caro de Soledad.

Ascendido al grado 3B del escalafón Nacional Docente, mediante Resolución 0028 del 02/01/2012."

Una vez analizada la precitada certificación, se concluye que en el caso *sub examine* se encuentra probada la coexistencia de vinculaciones o asignaciones del tesoro público taxativamente proscritas por el artículo 128 de la Constitución Política de 1991, toda vez que ni el cargo de docente universitario de medio tiempo ni el de docente adscrito a las secretarías de educación de los entes territoriales están consagrados como formas exceptuadas de la prohibición constitucional de doble vinculación, lo cual se infiere de la lectura del artículo 19 de la ley 4° de 1992 contemplativa de las siguientes excepciones:

- "a) Las que reciban los profesores universitarios que se desempeñen como asesores de la Rama Legislativa;*
- b) Las percibidas por el personal con asignación de retiro o pensión militar o policial de la Fuerza Pública;*
- c) Las percibidas por concepto de sustitución pensional;*
- d) Los honorarios percibidos por concepto de hora-cátedra;*
- e) Los honorarios percibidos por concepto de servicios profesionales de salud;*
- f) Los honorarios percibidos por los miembros de las Juntas Directivas, en razón de su asistencia a las mismas, siempre que no se trate de más de dos juntas;*
- g) Las que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley benefician a los servidores oficiales docentes pensionados."*

En ese mismo sentido, sobre el artículo 19 de la ley 4° de 1992, el Consejo de Estado, en sentencia del 1° de febrero de 2001, con ponencia del Magistrado Alberto Arango Mantilla, expresó: "(...) *Es incuestionable que luego de la expedición de esta última norma, estaba vedado a una misma persona ocupar en forma simultánea dos cargos docentes sin perjuicio de su dedicación, pues tal excepción no fue contemplada por la ley, solo se permitieron los honorarios por hora cátedra.*

De otra parte, el Consejo de Estado mediante sentencia proferida el 30 de marzo de 2006 con ponencia del consejero Tarsicio Cáceres Toro, concluyó que la administración pública está facultada para terminar cualquier vínculo laboral que resulte ilegal por inhabilidad o incompatibilidad inicial o sobreviniente mediante procedimiento netamente administrativo, de acuerdo con el artículo sexto de la Ley 190 de 1995 que prescribe:

"Art. 6°. En caso de que sobrevenga al acto de nombramiento o posesión alguna inhabilidad o incompatibilidad, el servidor público deberá advertirlo inmediatamente a la entidad a la cual preste el servicio.

Si dentro de los tres (3) meses siguientes el servidor público no ha puesto fin a la situación que dio origen a la inhabilidad o incompatibilidad, procederá su retiro inmediato, sin perjuicio de las sanciones a que por tal hecho haya lugar".

Reunidos todos los argumentos tanto legales como documentales ya esbozados, se colige que la vinculación del señor EVER ENRIQUE GONZALEZ CHAMORRO no tiene asidero jurídico porque vulnera un mandato constitucional, que no puede seguir subsistiendo y por el contrario amerita ser subsanado con su retiro a través de la declaratoria de insubsistencia del nombramiento como docente medio tiempo de la Universidad del Atlántico, puesto que esta vinculación no es dable en forma simultánea con su cargo de docente adscrito a la Secretaría de Educación Municipal de Soledad, en los términos ya precisados por este despacho.

v

RESOLUCIÓN No
(**000659**)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese insubsistente el nombramiento del señor EVER ENRIQUE GONZALEZ CHAMORRO, identificado con cédula de ciudadanía número 8.734.199, como profesor de medio tiempo de la Universidad del Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al Departamento de Gestión del Talento Humano, a la Decanatura de la Facultad de Ciencias Humanas y demás dependencias interesadas en el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente resolución al interesado, en la carrera 35 N° 84-215 de Barranquilla, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo expuesto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra esta procede recurso de reposición dentro de lo cinco días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Colombia, a los



ANA SOFÍA MESA DE CUERVO
RECTORA

Proyectado por: Gary Charris M. y
Revisado por: María Cristina Martínez.
V.B. Oficina Jurídica.

